

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1° INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00279-00

INFORME SECRETARIAL. En relación a la demanda de la referencia, en la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda no fue subsanada, como quiera que el término venció el día 27 de enero de 2022, a las 05 pm, sin que se presentara escrito de subsanación. Días hábiles: 21, 24, 25, 26 y 27 de enero de 2022. Días inhábiles: 22 y 23 de enero de 2022. Sírvase proveer. Armenia Q, 1 de febrero de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 052

Advierte el Despacho que mediante auto del dieciocho (18) de enero del año en curso, que fuera notificado por estado del día veinte (20) del citado mes y anualidad, se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara la demanda, expresando los defectos de los que adolecía, conforme lo dispuesto por el artículo 28 del CPTSS

Posteriormente se recibió solicitud de desistimiento de la demanda, que fuera presentada por la apoderada de la parte actora en coadyuvancia con su cliente, en la que procura además el archivo de estas diligencias. No obstante, no resulta posible acceder a tal solicitud, dado que la presente causa judicial aún no ha sido admitida, por lo que no es procedente aplicar las consecuencias procesales de tal figura procesal.

Ahora bien, como quiera que el demandante no atendió el requerimiento del Juzgado y en consecuencia, no subsanó la demanda oportunamente, conforme la constancia secretarial que antecede, por lo que es procedente aplicar los efectos contemplados por el artículo 90 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de desistimiento de la demanda formulada por la parte actora, conforme los argumentos expuestos.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda interpuesta por el señor ANTONIO JOSÉ TOBÓN BONILLA, en contra de la COOPERATIVA DE BUSES URBANOS DEL QUINDÍO “COOBURQUIN”, por lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

CUARTO: DEVUÉLVASE los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

01/02/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4423321153d1de2a3992478eb3a7431d034672c09d0912f02d67c4dd8034e24a**

Documento generado en 05/02/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>